

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Junio de 1938

NUMERO 7814

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 173, de 7 de Noviembre de 1938, ordenando la habilitación de timbres nacionales.
Decreto No 263, de 1936, por el cual se crea la Sección Agraria y se le adscriben los negocios de minas.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas
Avisos y Edictos.
Servicio de Ferry.
Servicio de lanchas para Tabara.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Habilitación de timbres

DECRETO NUMERO 173 DE 1936
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena la habilitación de timbres nacionales para el bienio de 1937 y 1938.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus funciones legales,

DECRETA:

Artículo Único: Habilitanse para ser usados en el bienio de 1937 y 1938, los timbres nacionales de la actual vigencia económica que a continuación se expresan:

Ciento quince mil (115.000) del valor de cinco centésimos de balboa. (0.05).

Ciento veinte mil (120.000) de veinte centésimos de balboa. (B. 0.20).

Cincuenta y cinco mil (55.000) de cuarenta centésimos de balboa (0.40).

Setenta mil (70.000) de sesenta centésimos de balboa (0.60).

Quince mil (15.000) de un balboa (B. 1.00).

Tres mil (3.000) de cinco balboas (B. 5.00) y

Tres mil (3.000) de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto, recortando en la Imprenta Nacional cada uno de los timbres arriba expresados con la siguiente inscripción.

HABILITADO

1937 y 1938

Decreto No 137 de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Créase nueva Sección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 203 DE 1936
(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se adscriben unas funciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras se reorganizan los distintos departamentos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, adscribese la tramitación y todos los negocios relacionados con las minas a la Sección Agraria y se le asigna el siguiente personal:

Un Jefe de Sección que lo será el de la Sección Agraria.

Un Oficial de Segunda Categoría

Un oficial de Tercera Categoría y

Un oficial de Cuarta categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NOTA: Estos Decretos han sido entregados para su publicación hoy, 28 de Junio de 1938, por esa razón no han sido publicados a su debido tiempo.

El Director,

ARISTIDES A. LINARES.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré, para José María Díaz.

De Concepción, para Gregorio Ríos.

De Soná, para Mr. Nick.

De Natá, para Félix Chanis.

De Chitré, para Alejandro Fernández.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 112.—Panamá, 1° de Junio de 1938.

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 2 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia del Darién el 26 de mayo último, por la cual se adjudica en propiedad a la población de Camoganti el terreno que debe formar parte del área y ejido de dicha población, dicha resolución dice textualmente:

"Visto: Carlos B. Ochoa, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 571 del Código Administrativo y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepigana, por Resolución N° 6 de 1937, de 25 de Noviembre, personalmente solicitó para dicho Municipio por medio del memorial fechado el día 15 de Marzo, del citado año, la adjudicación a título gratuito y en pleno dominio de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Camoganti, para área y ejidos de la población organizada de Camoganti, de una extensión superficial de veintiuna (21) Hts. con siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (7904mts2) según lo especifica el plano levantado por el Agrimensor Oficial señor Hugo Victor. Dicho lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

El peticionario funda su petición en la que preceptúa el artículo 155 del Código Fiscal, en su carácter de Personero Municipal del Distrito de Chepigana. A su escrito de petición acompañó la lista de los habitantes o moradores de la población y el plano N° 97 del terreno pedido levantado por el Agrimensor señor Hugo Victor y el informe correspondiente debidamente ratificado ante el Juez del circuito de la Provincia de Panamá, el día cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El aludido plano ha sido aprobado por el Agrimensor General de la República como dispone el Decreto N° 84 de 30 de Septiembre de 1926.

Carlos B. Ochoa, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, en ejercicio, le ha impartido su aprobación al plano N° 97, levantado por el Agrimensor Señor Victor, sin objeción alguna. Así consta en escrito de fecha 26 de mayo, que obra a foja N° 15 de este expediente. Hay constancia, por certificación en auto que corre a folio N° 14 de 23 de mayo, de que en el número 7781 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 11 ya citado fue publicado el edicto de rigor, relacionado con la solicitud que se resuelve.

Por haberse llenado todas las formalidades legales de tramitación en esta solicitud, procede adjudicar el globo de terreno pedido por el Personero Municipal del Distrito de Chepigana, por lo cual esta Gobernación, Encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

RESUELVE:

Adjudicar a título gratuito en pleno dominio, al Municipio de Chepigana, un globo de terreno para área y ejidos de la población organizada de Camoganti, ubicado en el Distrito de Chepigana, Jurisdicción de esta Provincia, de veintiuna hectáreas (21), con 7904 mts. de extensión superficial, con los linderos especificados por

el Agrimensor señor Hugo Victor, en su informe respectivo; se hace esta adjudicación de acuerdo con el artículo 155 del Código Fiscal y el 1° de la Ley 137 de 1928 y demás disposiciones que rigen sobre la materia."

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 113.—Panamá, Junio 2 de 1938.

Vistos: Este expediente que contiene la solicitud de Torcuato Barahona, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con cédula número 34-3101, para que se le adjudique de manera gratuita una parcela de tierra llamada "El Aguacate", ubicada en el distrito citado, de una capacidad de treinta y cinco hectáreas (35hts) par él y sus menores hijos Genarina, Sabina, Cecilia, Jacinta y Marciana Barahona, se ha tramitado conforme a los reglamentos legales. Del examen del expediente se ve que dicho señor y sus menores hijos tienen derecho a la adjudicación como lo ordena el artículo 161 del Código Fiscal. Este lote de terreno se encuentra sin cercas y sin cultivo y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos libres; Por el Sur, quebrada del Aguacate; por el Este, quebrada Grande; y por el Oeste, terrenos libres.

Tanto en el plano como en el informe del Agrimensor aparece que al Norte limita con terreno de Felipe Castro y quebrada Espavé, pero posteriormente el interesado presentó un escrito en el cual manifiesta que por error inadvertido se puso como límite norte "terreno de Felipe Castro", cuando en realidad hay de por medio una faja de monte libre de más de un kilómetro de distancia, antes de llegar al predio de Felipe Castro, a este escrito acompañó tres declaraciones recibidas ante el Juez Municipal de ese Distrito con las cuales corrobora lo dicho.

Revisado el expediente se observa que se han llenado todos los requisitos que la ley exige en la tramitación de estos negocios por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Torcuato Barahona y sus menores hijos Genarina, Sabina, Cecilia, y Jacinta y Marciana, de generales descritas, tienen derecho a la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el distrito de Las Tablas, en común y proindiviso, en la proporción indicada, con la extensión y linderos expresados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será dedicado exclusivamente a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías y obras sea por cuenta de la Nación.
- Que este terreno no podrá ser enajenado, embar-

gado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte, que el número de hectáreas que corresponde a los menores, pueden ser administrados sólo por el jefe de la familia, cultivarlas y cercarlas, pero en ningún caso enajenarlas; y

d) Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 535 del Código Civil. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 114.—Panamá, Junio 2 de 1938.

Contiene este expediente las diligencias adjudicativas de un globo de terreno denominado El Aguacate, ubicado en el distrito de Pesé, de una extensión de catorce hectáreas con ocho mil quinientos treinta y seis metros cuadrados al señor Candelario Samaniego y a su menor hijo Gumersindo Samaniego. La adjudicación se hace conforme lo prescribe el artículo 161 del Código Fiscal.

Los linderos son:

Norte, quebrada El Aguacate, terreno libre; Sur, quebrada lombó; Este, Quebrada Lombó y terrenos libres; y Oeste, terrenos libres y terreno de Jesús Ríos.

De los autos se concluye que los peticionarios tienen el derecho a obtener la gracia prescrita por la Ley sobre el particular y,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Número 10 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, por la cual se le adjudica de modo gratuito un terreno denominado "El Aguacate al señor Candelario Samaniego y a su hijo menor en la siguiente forma: diez hectáreas para Candelario Samaniego y cuatro con ocho mil quinientos treinta y seis metros cuadrados para Gumersindo Samaniego.

Esta adjudicación se hace con las reservas siguientes:

- Que el terreno será dedicado exclusivamente a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías sea por cuenta de la nación;
- Que este terreno no podrá ser enajenado, embargado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte, que el número de hectáreas que corresponde al menor mencionado pueden ser administradas por el jefe de la familia, cultivarlas y cercarlas, pero en ningún caso enajenarlas; y
- Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 535 del Código Civil.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 115.—Panamá, Junio 3 de 1938.

Vistos: Se surte en esta instancia la apelación interpuesta contra la Resolución Número 1º dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la provincia de Herrera el 11 de abril, por la cual se le exige al señor José Quintero que pague al Tesoro Nacional la suma de B. 151.80 en concepto de impuesto de inmuebles y Renta Agraria sobre unos lotes de terrenos que tiene ubicados en el distrito de Pesé. En el mismo fallo se ordena, en caso de no cumplir con dicha obligación, abrir los terrenos, y se le impone la multa de B. 30.00 como infractor del artículo 211 del Código Fiscal.

Tuvieron vida estas diligencias con motivo del denuncia que presentó a esta Administración General el 18 de marzo, el Alcalde del mencionado distrito contra el señor Quintero como acaparador de tierras nacionales. El denuncia dice lo siguiente:

"José Quintero, vecino de la Arenita, de este municipio, retiene sin título ni derecho legal alguno, grandes porciones de terrenos que aparecen Catastro Renta Agraria y niega, mediante evasivas y argucias muy en boga pagar las respectivas contribuciones de varios años atrasados. Precisa sentar este distrito precedente Macario Antúnez, vecino de Pocria, Las Tablas. En igual caso de Quintero, hallanse infinidad de tenedores de tierras ocupadas clandestinamente."

Acogido que fue este denuncia se comisionó al funcionario respectivo para que levantara la información, y los hechos se establecieron así:

- Que José Quintero tiene encerrado desde el año de 1904 tres terrenos de unas veinte, cuarenta y treinta y dos hectáreas cada uno;
- Que a la promulgación del Decreto Ejecutivo 213 de 1931 los inscribió en el Catastro de la Renta Agraria;
- Que su apremiante situación económica le ha impedido pagar al Tesoro Nacional los impuestos de los citados predios;
- Que de acuerdo con la información del Juez Ejecutor de la provincia, Quintero debe al Tesoro nacional la suma arriba expresada, y
- Que según telegrama recibido del alcalde de Pesé, Quintero tiene sesenta años de edad, es viudo y sólo tiene cultivado una tercera parte del terreno.

La ley 53 de 1930 reglamentó la repartición de tierras de labranza entre los agricultores pobre, concediéndoles a cada uno de ellos cinco hectáreas, y si es jefe de familia diez hectáreas en atención, además de otras consideraciones esenciales, a que sus fuerzas económicas no son capaces de mantener bajo cercas y en constante explotación cantidades mayores, con lo que tampoco de pagar los impuestos consiguientes.

Si se tiene en cuenta este precepto de hondo significado social, y lo ordenado por la Ley 14 de 1937, que declara de necesidad urgente la reducción del acaparamiento de tierras nacionales, el denunciado Quintero no debía

tener ocupadas con cercas sino diez hectáreas para sus labores agrícolas y aprovechamiento, porque los recursos económicos de que dispone no son suficientes ni para cumplir con el Fisco, mucho menos para contribuir al progreso de la economía nacional manteniendo en constante explotación noventa y dos hectáreas de terreno; y lo lógico y lo patriótico, sería que el excedente volviera a la comunidad, a fin de que los verdaderos agricultores que hacen de la tierra su habitual aprovechamiento y que no hacen de ella especulaciones transitorias o accidentales puedan adquirir conforme lo prescribe el artículo 161 del Código Fiscal.

Es verdad que el denunciado viene aumentando el estancamiento de las labores agrícolas en el lugar de su vecindad con la ocupación de tierras no cultivadas sin ningún derecho; pero también es cierto que por ministerio del artículo 4º del Decreto 213 de 1931, los terrenos baldíos nacionales que el día 29 de diciembre de dicho año no fueron titulados y que se encontraban incluidos entre las estipulaciones del artículo 11 de la Ley 137 de 1928, quedaron de hecho en arriendo debiendo pagarse la Renta Agraria conforme lo dispone el artículo 8º de la citada ley. Por esta circunstancia, pues, es que no puede considerarse al denunciado como infractor del artículo 211 del Código Fiscal, y en consecuencia, la multa impuesta debe revocarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de revocar la multa de B. 30.00, impuesta al señor José Quintero como infractor del artículo 211 del Código Fiscal y se confirma en todo lo demás.

Se le concede al señor José Quintero un término prudencial de quince días para que se ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional; vencido este plazo, se procederá a abrir los terrenos no cultivados que se encuentren bajo cerca en poder del denunciado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá. Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 116.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, consulta a esta Administración General la resolución número 39 de fecha 26 del mes pasado, por la cual le concede en arrendamiento por dos años prorrogables, al señor Espíritu Santo Sanjurjo, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Palmas, y con cédula de identidad personal N° 55-903, un lote de terreno denominada Ratoneros, ubicado en el distrito citado, de seis hectáreas (6 hts.) de extensión superficial y alindado así: Norte, El Gallo; Sur, quebrada Ratoneros; Este, Los Cequitos; y Oeste, rastrojos abandonados.

Por estar conforme a las exigencias de la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Espíritu Santo Sanjurjo.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 117.—Panamá, 8 de Junio de 1938.

En memorial de fecha 12 de mayo último presentado a esta Administración General por el apoderado de la señora Carmen Ponce viuda de Veliz se pide la reconsideración y revocatoria de la Resolución Número 77 de 12 de abril por la cual se revoca la dictada por el Administrador de Tierras de Coclé el 23 de diciembre que le reconocía a la señora viuda de Veliz el derecho al título de propiedad de un globo de terreno denominado El Retiro ubicado en el distrito de Antón.

El memorial que se comenta dice en parte:

"El plano que se acompañó a la solicitud fue aprobado en 1923 por el agrimensor General. Allí se dice que está el terreno inculto. Pero los testigos Rafael Isaza y Pastor Ramos, el seis de mayo de 1937, declaran que *hace más de doce años* ese terreno viene siendo ocupado por Juan N. Veliz, de quien deriva sus derechos, como heredero, mi pretendiente. Y el agrimensor, señor Miguel A. Franco E., en su informe, hace constar que dicho terreno está cultivado de café y naranjos y que dentro de él hay construida una casa. De acuerdo, pues, con las declaraciones y el informe anteriormente citadas, el cultivo y ocupación del lote *data de antes del seis de mayo de 1925*, porque 1925 más doce (que son los años que dan los testigos) da 1937.

De consiguiente la ocupación y cultivo del dicho terreno *data*, hablando en términos señalados por la ley 137 de 1928, vigente, *desde antes de la vigencia de esa ley*. Y, de acuerdo con el artículo 10 de ella, citado en la misma resolución que se comenta, "los terrenos ocupados por cultivos que *daten* de la vigencia del Código Fiscal *hasta la vigencia de la presente ley*, pueden ser adquiridos en plena propiedad por compra, al precio de un balboa por hectárea o fracción de hectárea". Así lo reconoció, porque así es, esa Administración General cuando por primera vez ingresó allí la resolución definitiva de primera instancia dictada en este asunto, pues ordenó que se pagara la diferencia del valor del terreno entre cincuenta centésimas de balboa que había sido tasado y un balboa que era el que correspondía por hectárea, de acuerdo con el artículo 10 cuya parte pertinente se ha citado y se citó entonces por ese Despacho."

Las razones aducidas por el memorialista no justifican el que esta Administración General cambie de concepto, primero: en 1923 fué levantado el plano y el agrimensor hace constar en su informe, "que el terreno no tiene habitantes ni ocupación ni cultivo alguno. No está cercado. Todo está en un estado silvestre y primitivo" y cuando, en 1934, el agrimensor Angel A. Franco revisó las medidas copió el plano y dice en su informe rendido el siete de octubre de 1935, "que el informe que antecede del agrimensor E. B. Gore, transcrito por el exponente,

es correcto en todas sus partes lo mismo que el plano que se encuentra aprobado por el Agrimensor General señor R. Vázquez T. en 1923 y que corresponde al informe mencionado."

Por otra parte, las declaraciones de los señores Rafael Isaza Vieto y Pastor Ramos, tomadas el 6 de mayo de 1937, dicen que dicho "terreno es el mismo que hace más de doce años comenzó a ocupar el señor Juan N. Véliz."

Ahora bien: con el informe del agrimensor que levantó el plano y las declaraciones que obran en el proceso queda demostrado incuestionablemente que no existe el derecho pretendido, si se tiene en cuenta, que el artículo 10° de la Ley 137 de 1928 contiene dos condiciones específicas: la primera, que "los terrenos Ocupados por cultivos que daten de la vigencia del Código Fiscal hasta la vigencia de la presente ley, pueden ser adquiridos en plena propiedad por compra, al precio de un balboa por hectárea o fracción de hectárea", y la segunda, que "pueden también adquirir título de propiedad por compra, los ocupantes de terrenos con cercas colocadas antes de la vigencia del Código Fiscal pagando al precio de un balboa cincuenta centésimos por hectárea o fracción de hectárea."

Vemos, pues, por el lado de la primera condición, que no consta de autos que el terreno estuviera ocupado con cultivos que daten de la vigencia del código Fiscal hasta el año de 1928 o sea fecha en que entró en vigencia la citada ley, sino más bien existe la evidencia de que en 1923, era un terreno sin habitantes ni ocupación ni cultivo alguno ni cercado; y por la segunda, era necesario que el terreno hubiera estado cercado desde antes de la vigencia del C. Fiscal. Este somero análisis pone a la peticionaria en posición distinta de la que se ha querido ver, pues el terreno no está en ninguna de las circunstancias apuntadas que son condiciones esenciales para declararlo adjudicable.

El hecho de que este Despacho hubiera avaluado el terreno en un balboa la hectárea y ordenado su pago no quiere decir que ello daba derecho a la adjudicación en contradicción a la ley y que ese error no fuera susceptible de rectificación.

Teniendo en cuenta el que no es aplicable en este caso la disposición del artículo 10° de la ley 137 de 1928.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución Número 77 cuya reconsideración se ha pedido.

Se reconoce que la parte interesada tiene derecho a que se le devuelva la suma de doce balboas que este Despacho hizo entrar al Tesoro Nacional por error.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-administrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 118.—Panamá, 9 de Junio de 1938.

Vistos: Con fecha 9 de mayo presentaron los señores Remualdo Peñaflor, Arturo Barsallo, Abel Quintero, Vicente Rivas y otros, denuncia contra el señor Carlos Berguido como acaparador de tierras nacionales en el di-

trito de Capira; "que desde hace varios años el señor Carlos Berguido viene apareciendo como propietario o adjudicatario de un globo de terreno nacional de las baldías e inditadas y denominado La Esperanza, ubicado dentro de los linderos correspondientes al Corregimiento de El Potrero compresión del distrito de Capira, el cual tiene poco más o menos una capacidad superficial de mil hectáreas."

En providencia de fecha 13 del mismo mes se acogió dicho denuncia y en la misma fecha se presentó a este Despacho el señor Luis Berguido quien manifestó ser representante legal del señor Carlos Berguido, y expuso las razones por las cuales mantenía cercado el señor Carlos Berguido el globo de terreno de que hace mención. Al efecto presentó la escritura correspondiente, distinguida con el número 141 del 29 de abril de 1918, por la cual el Gobierno Nacional le adjudica en plena propiedad y en compra un globo de terreno baldío; que dicho lote mide doscientas ochenta y cinco hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados. Con este documento presentó la liquidación expedida por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual acredita haber pagado el impuesto de inmueble durante el corriente año. Hizo saber, además, que esta finca se le había agregado otra de capacidad de una hectárea con cinco mil novecientos tres metros cuadrados.

En vista de la afirmación de los denunciantes de que había cercado más tierras de las estipuladas en las correspondientes escrituras se ordenó su mensura y se comisionó a los Agrimensores Ricardo Mario Díez y Hugo Viqueo, quienes se encuentran actualmente al servicio de esta Administración General. De esta providencia se notificó al interesado Berguido con el objeto de que se aficiera representar, caso de no asistir el mismo, a la verificación de la cabida del terreno. El día 27, los agrimensores acompañados de cuatro cadeneros y algunos denunciantes con vista del plano respectivo, dieron comienzo a llenar su cometido y el día dos de Junio rindieron el informe cuya parte pertinente dice:

"La finca Consuelo, no está debidamente amojonada y algunos lados presentan restos de cercados antiguos, quemados y despedazados; por otra parte, hemos tomado a veces como linderos los caminos, por carencia de mojones o de cercas. También es de notar que la indecisión surgida entre los denunciantes al hacer el levantamiento hicieron imposible la verificación de algunos lados.

Como eje de levantamiento se tomó la confluencia del río Rebollo y el río Perequete de esta manera se llegó al resultado de que la línea a lo largo del antiguo camino de Potrero a Capira ha sido prolongada y el mojón localizado en el camino de Caimito (véase el plano que acompaña el título) según nuestro levantamiento está situado en el mismo camino a una distancia de más de seiscientos metros de su localización debida.

De esta manera la verificación de estos lados y la falta de cercado nos lleva a la conclusión de que el área de la finca denominada Consuelo ha sido alterada y que actualmente ocupa aproximadamente Trescientas veintinueve hectáreas, mil cuatrocientos metros cuadrados.

Al terminar este informe queremos hacerle nuevamente hincapié en las dificultades que significan para la verificación de un terreno la ausencia del propietario o de su representante, la falta absoluta o parcial de mojones y la contradicción de los denunciantes y prácticos presentes en el momento de la mensura, por estas razones nos permitimos sugerir a la Administración General de Tierras y Bosques, como una solución a los denuncios por

acaparamientos de tierras que, como en el caso que contemplamos, falten elementos de trabajo como lo son las amojonaduras, decretar el amojonamiento bajo la certificación de la Administración y supervigilancia con las siguientes medidas que implican no tener los terrenos debidamente amojonados."

En el lindero Oeste, según el plano original del terreno, está amojonada la margen de la Quebrada Cerro Pelado y en el camino de Las Lajas y cercas de alambre de mojon a mojon; pero tales amojonaduras no existen en el terreno. Además el mojon intermedio entre los situados en la orilla de la Quebrada Cerro Pelado y el camino del Caimito ha desaparecido. En su lindero Norte, o sea a la largo del Camino del Caimito, no existen cercas contrariamente a lo que indica el plano, y el mojon que hay en este camino ha sido desplazado a lo largo del mismo en una longitud de más de seiscientos metros fuera de su localización debida.

De suerte, pues, que en este caso no podría afirmarse que el propietario Berguido tuviera treinta y cuatro hectáreas más de las obtenidas legalmente, debido a la falta de los tramos de cercas que han desaparecido y no estar completamente amojonado.

De acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo 36 de 1938, este Despacho está facultado para tramitar e imponer las sanciones consiguientes a los adjudicatarios que tengan más tierras encerradas y que sean vencidos en juicio; pero la evidencia de la contravención de las disposiciones legales de la materia no existe por las razones que se dejan apuntadas.

Sin embargo, el propietario Berguido está en la obligación de amojonar debidamente su terreno a fin de evitar nuevas controversias y evitar asimismo el lanzamiento de agricultores que en realidad se encuentran dentro de su propiedad o cerca de ella y a pagar al Tesoro Nacional los gastos que ocasionados en la verificación de la cabida del Terreno.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impóngase al señor Carlos Berguido la obligación de amojonar convenientemente el terreno Consuelo, bajo la supervigilancia de esta Administración General y la de pagar al Fisco dentro del término legal la suma de B. 42.50 que representan los gastos que ocasionaron las presentes diligencias, así:

Inspección ocular del Administrador y un agrimensor, incluyendo los gastos del choffer B. 7.50

Viáticos de dos agrimensores y cuatro cadeneros durante cuatro días de trabajo incluyendo el transporte B. 35.00.

Se concede un plazo de un mes para la ejecución de los trabajos del amojonamiento del terreno y en caso contrario, lo hará esta Administración General por cuenta del interesado.

notifíquese y publíquese.

El Administrador General.

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 118.A

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 118.A.—Panamá, Junio 10 de 1938.

Concédase permiso al señor Martín Caicedo para que extraiga de los bosques nacionales situados en Chimán, en la margen derecha del río de Chimán veinte trozos de madera llamada alcornoque; los árboles deben tener un grosor no menor de veinticuatro pulgadas, dede cuidarse que su derribo no dañe los otros árboles. Caicedo está obligado a sembrar veinte árboles en sustitución de igual número que se le permite derribar con el objeto de darlo como muestra, y pagará el impuesto de veinticinco centésimos de balboa por cada árbol.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 119.—Panamá, 13 de Junio de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, consulta a este Despacho la resolución Número 11 dictada el 22 de marzo último, por la cual concede el título de propiedad gratuito al señor Juan Pablo Vega Osorio, agricultor, vecino del distrito de Océ, identificado con cédula N° 26-71, y a sus menores hijos. Vicente y Eufemio Vega Navarro, sobre un lote de terreno denominado San José, ubicado en el distrito de su vecindad, de veinte hectáreas de superficie (20 hts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Alejandro Vergara; Sur, camino de Alto de Amancio a Guavita; Este, camino de Llano Largo y Cabuya; y Oeste, montes libres.

Por haberse llenado todas las formalidades legales de tramitación en esta solicitud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor del señor Juan Pablo Vega Osorio y sus hijos menores en la forma siguiente:

Para Juan Pablo Vega Osorio diez hectáreas.

Para Vicente Vega Navarro cinco hectáreas.

Para Eufemio Vega Navarro, cinco hectáreas.

Se les hace constar las condiciones y reservas siguientes

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telegráficas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte; y

d) Que los linderos Sur, y Este, que colindan con el camino de Alto de Amancio a Guavita y el camino de

Llano Largo a Cabuya deben dejar libres diez metros de distancia a cada lado del camino.

Comuníquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 120.—Panamá, Junio 14 de 1938.

Contiene este expediente las diligencias por las cuales se adjudica a título de compra el globo de terreno denominado El Recreo, situado en el distrito de Soná, de una extensión superficial de tres hectáreas, nueve mil ciento cinco metros cuadrados (3 h. 9105 m2), al señor Francisco Cheng, casado, natural de la China y vecino del distrito de Soná, con cédula de identidad número 3558. Este terreno se encuentra cercado en toda su extensión y cultivado con pasto natural, fué avaluado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928, y tiene los siguientes linderos: Norte, predio de Anibal Grajales; Sur, predio de A. Martinelli; Este, predio de la Margueta, terrenos libres y Anibal Grajales; y Oeste, camino nacional de Soná a Santiago.

Como se han subsanado las faltas de tramitación anotadas en Resolución Número 43 de 28 de Febrero último, dictada por este Despacho,

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Francisco Cheng, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la nación, y no se obliga a snear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados

del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el peticionario debe dejar libre diez metros de distancia por lo menos, en la parte colindante con el camino de Soná a Santiago.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORARIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Junio de 1938.

As. 3765. Certificado número 3002 de 10 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3766. Oficio número 780 de ayer, del Juzgado 4º Municipal de este Circuito, por el cual se adiciona el acta de remate a que se refiere el asunto del Diario número 2892 del Tomo número 24.

As. 3767. Certificado número 162 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de comercio a favor de Reinaldo de la Rosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 3768. Certificado extendido el 14 de Junio actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual Reinaldo de la Rosa traspasa a la "Compañía Licorera de Panamá, S. A." una marca de comercio registrada bajo certificado número 162 de 10 de Junio actual.

As. 3769. Certificado número 163 de 10 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de comercio a favor de Reinaldo de la Rosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 3770. Certificado extendido el 14 de Junio actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual Reinaldo de la Rosa traspasa a la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", una marca de comercio registrada bajo certificado número 163 de 10 de Junio actual.

As. 3771. Escritura número 278 de 5 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Sebastián Méndez, en su propio nombre y el de su esposa, Candelaria Girál de Méndez.

As. 3772. Escritura número 279 de 5 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Patrocinio Simón.

As. 3773. Escritura número 126 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Héctor Vafía, como a la sociedad "Justa Arosemena, S. A.", una finca situada en esta ciudad, el comprador a una obligación hipotecaria.

As. 3774. Escritura número 121 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicolás Marino renuncia un poder general que le confirió Félix Marino.

As. 3775. Escritura número 41 de 12 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No. 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

José Caride declara mejoras en un solar de su propiedad, ubicado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 3776. Escritura número 738 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Virgilio Garrido y la Compañía General de Seguros, S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3777. Escritura número 740 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Hipotecario, S. A., y Domingo Tarté modifican el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que consta en la Escritura número 121 de 5 de Febrero de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito.

As. 3778. Escritura número 735 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por la Compañía Azucarera "La Gloria".

As. 3779. Contrato número 884, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 1º de Abril de este año, por el cual Eugenio Miranda vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3780. Contrato número 885, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 4 de Abril de este año, por el cual Angel Guerra vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3781. Contrato número 886, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 4 de Abril de este año, por el cual Víctor Manuel Araúz vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3782. Contrato número 887, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 4 de Abril de este año, por el cual Cristóbal González vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3783. Contrato número 888, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 6 de Abril de este año, por el cual Manuel Salvador Moreno vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3784. Contrato número 889, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de Abril de este año, por el cual Lorenzo Ríos vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3785. Oficio número 587 de ayer, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el cual se adjunta copia de la demanda propuesta por Abelardo Tapia contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra y otros.

As. 3786. Escritura número 739 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autorizada del acta de la Asamblea General ordinaria de accionistas de la Panamá Brewing and Refrigerating

Co., y copia de partes pertinentes del acta de la reunión reglamentaria de la Junta Directiva de la misma sociedad, tenida.

As. 3787. Escritura número 439 de 22 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a título de venta a la Panamá Brewing and Refrigerating Co. una finca de la Sección de Panamá.

As. 3788. Escritura número 742 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Iloy constituye hipoteca a favor de Pompei Cimiglio.

As. 3789. Escritura número 448 de 23 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Roldán de Dorati, en su propio nombre y en nombre de sus menores hijos, confieren poder general a Cristóbal Ladislao Segundo.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Junio de 1938.

As. 3790. Escritura número 24 de 25 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aurora Bustavino viuda de Trejo y a Jeremías Trejo, un globo de terreno denominado "Agua Caliente", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

As. 3791. Contrato número 890, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 6 de Abril de este año, por el cual Raimundo Morales vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3792. Contrato número 891, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 6 de Abril de este año, por el cual Gabino Bristán vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3793. Contrato número 892, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 6 de Abril de este año, por el cual Eustacio Villarreal vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3794. Acta de remate extendida el 15 de diciembre de 1937, ante el Despacho del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por la cual se le adjudica a Gustavo A. Guillén dos fincas de la Sección de Cocle, y se cancela el embargo que pesa sobre dichas fincas.

As. 3795. Contrato número 893, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 7 de Abril de este año, por el cual Lau Fong y Cía. vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3796. Contrato número 894, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 7 de Abril de este año, por el cual Archibald Wedderburn vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3797. Contrato número 895, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 9 de Abril de este año, por el cual Elsie Dailey vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3798. Oficio número 6921 de 18 de Marzo del año 1936, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se

ordena cancelar la fianza hipotecaria a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro, perteneciente a Clotilde Tovar de Valdés.

As. 3799. Oficio número 437 de 18 de Mayo de 1933, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A. para garantizar la exarcelación de Apolinar Mariscal, sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 3800. Matricula de Comercio número 1085 de 11 de Junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Grebien y Hauke", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3801. Escritura número 536 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antolín Santos Quintero un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, "Colonia de Río Congo".

As. 3802. Escritura número 61 de 14 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Vicente Villanero revoca un poder.

As. 3803. Oficio número 135-B de 15 de Junio actual, del Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo decretado sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Miguel Angel Paredes.

As. 3804. Escritura número 533 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2662 del Tomo número 24.

As. 3805. Matricula de Comercio número 2759 de 31 de Marzo de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Natalio Stroeckis", bajo el nombre "Cantina Amador", domiciliada en esta ciudad.

As. 3806. Escritura número 281 de 13 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ferdinand Grebien confiere poder general a Emil Omi-lan Hauke.

As. 3807. Escritura número 747 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sasso and Sons, en liquidación, y otros, venden a Julio Quijano un crédito hipotecario contra Francisco Arrocha Sáenz.

As. 3808. Escritura número 232 de 12 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Moisés Malca y Louly Dwek Falca.

As. 3809. Matricula de Comercio número 1083 de 8 de Junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Moisés Malca", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3810. Escritura número 275 de 4 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos, el Acta de Fundación, y la Personería Jurídica de la sociedad denominada "Tung Fue Pow", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3811. Escritura número 745 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Angel y Dolores Amelia Secerino traspasan un crédito hipotecario a la Cía. Progresiva Industrial, S. A.

As. 3812. Escritura número 272 de 3 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual John Pryse James Moreno vende a Ferdinand George Comas, dos fincas de su propiedad, ubicadas en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre las mismas fincas.

As. 3813. Oficio número 699 de ayer, del Juzgado 2º Municipal de Colón, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Auxilio Puyol Cerezo a favor de los sindicatos Jayso McPherson y Boulah Rickett.

As. 3814. Escritura número 280 de 13 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eusebio Camarena Pérez vende a Romano Emiliani Junior una finca de su propiedad, de la Sección de Colón; y Roberto Feuillibois cancela hipoteca que pesa sobre dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Junio de 1938

As. 3815. Escritura número 961 de 6 de Diciembre de 1933, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Sabá Jaén celebran contrato de permuta, sobre una casa de propiedad de ésta, construida en terrenos nacionales, y un blago de terreno perteneciente a la Nación, ambos ubicados en el Distrito de Antón, Coclé.

As. 3816. Escritura número 520 de 14 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional compra un globo de terreno de una finca situada en Capira, Provincia de Panamá, de propiedad de Sabas Abad Villegas y otros, para cancelar a dicha finca impuesto de inmuebles.

As. 3817. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, por la cual Luis Carlos Herbruger, en representación de la Cervecería Alemana del Pacífico, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Rodolfo Pollack, para responderle de posibles perjuicios que pudiera ocasionarle con una acción de secuestro.

As. 3818. Escritura número 732 de 15 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se hizo Louis Martinz para que se practicara una inspección ocular en un lote de terreno de su propiedad, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3819. Escritura número 19 de 16 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Cedeño Cerrud un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 3820. Escritura número 288 de 16 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3753 del Tomo número 24.

As. 3821. Matricula de Comercio número 76, Tomo número 1, de 16 de Mayo último, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor de la razón social de la casa "Ng Chang y Compañía, Limitada", domiciliada en El Leal, cabecera del Distrito de Pinogana.

As. 3822. Escritura número 757 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfred Greenidge y Estefanía González celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1938

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	160	125	140	122	35	47	60	35	48	47		
Cilindonia.....												
La Larga (Chilibre).....		5	5	5								
El Chorrillo.....												
Juan Díaz y Pacora.....	2	5	8				15	20	20	15		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	5	10	13	15		7	4					
San Francisco de la Culeta.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....		6		5	1	1		1	1			
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	4	5	3	5								
CAPIRÁ.....	4	5	5	10		3	4					
Cerroño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		5	4	4				5	5			
Ciri Grande.....												
CHAMÉ.....	2						2			2		
Bejuco.....												
El Líbano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHIRI.....		3		5				4	4			
Chepillo.....												
Cereza.....												
El Llano.....		5	4	5								
CHIMÉ.....												
Brúis.....												
Tonzalo Vázquez.....	4											
ALBOA (O SAN MIGUEL).....		4		3			4			4		
Cisaya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saloga.....												
LA CHORRERA.....	15	20	10	10		7		4	4			
Aros mena.....												
Colón.....												
Baldía.....												
Men oza.....												
Obidia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Catmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	2	5		8			5	10	5	10		
La Ermita.....			4									
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....		4										
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	194	205	196	197	35	65	64	79	57	86		

Panamá, 30 de Mayo de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALBONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 794, de esta misma fecha y Notaría, los señores Domingo Lagrutta y Frascisco Lagrutta han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Domingo Lagrutta y Cia., Ltda." cuyo domicilio social será la ciudad de Panamá.

Ambos socios tienen por igual la dirección, giro y administración de la sociedad y el uso de la firma social.

El capital de la sociedad es de Bs. 2,000.00, aportado por parts iguales por los socios.

La sociedad existirá por el término de diez (10) años, contados a partir de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Faustino Guitián, Magdalena Mas de Guitián y Pedro Quetglas, mayores de edad y vecino de esta ciudad, han constituido la sociedad de comercio denominada "Guitián y Compañía", con domicilio en la ciudad de Panamá, con capital de B. 3,000.00, y por el término de 10 años;

Que su objeto será la explotación de los negocios de cigarrería, afetería, heladería y cualquier otro negocio lícito; y

Que la dirección y administración de los negocios estarán a cargo del socio Faustino Guitián, quien será el Gerente y representante legal con derecho al uso de la firma social. En caso de impedimento de éste, podrá asumir la representación y el uso de la firma social la señora Magdalena Mas de Guitián.

Así consta en la Escritura Pública número 506 de 28 de Junio de 1938, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 28 de 1938.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 22 de 1938.
Julio 8

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Mayo al 3 de Junio, con descuento de 10%; del 1 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 22 de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juez Ejecutor de lo Provincial de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario en el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, contra el señor Petter Fetter o Fitter, como deudor del Fisco por el impuesto de inmuebles, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha, veinte y cuatro de Junio en curso, se ha señalado el día veinte y nueve del Julio próximo, entre las horas comprendidas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado:

"Fincas número 7137, inscrita al folio 434 del Tomo 233 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno en forma triangular, situado en la calle "José Domingo Espinar". Línderos: Norte y Oeste, Avenida en construcción; Este, calle "José Domingo Espinar", y Sur, propiedad de Micaela Segura. Medidas: Por el lado frente a la nueva Avenida, 56 metros 36 centímetros; los otros dos lados miden, respectivamente, 31 metros, el que da a la calle "José Domingo Espinar" y 31 metros 15 centímetros el que linda con propiedad de Micaela Segura. Superficie: 1580 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados".

Valor: Bs. 5,000.00.

"Fincas número 1360, inscrita al folio 1342 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas, de esta ciudad, que partiendo de un mojón "A" colocad en

la esquina Noroeste del puente del Río Matías Hernández en la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá, se miden 150 metros por el borde de dicha carretera en dirección a Panamá, hasta encontrar un punto "B", de ahí se miden 195 metros por el mismo borde y en la misma dirección, hasta encontrar un punto "C", desde el cual se tira una recta de 360 metros de largo y que forme con la anterior un ángulo de 80° hasta encontrar un punto "D", situado en la margen derecha del Río Matías Hernández; desde este punto se sigue dicha margen hasta encontrar el mojón "A", punto de partida. Superficie: Diez hectáreas.

Valor: Bs. 6,000.00.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, que es el que tienen las fincas en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de cada finca.

Panamá, Junio veinte y cuatro de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud de título de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Hermenegildo Gutiérrez, mayor, viudo, agricultor, natural del Municipio de Los Santos, con cédula de identidad personal número 38-491, ante Ud. ocurro para que, previo los trámites legales, se me expida el título de plena propiedad en compra, del terreno Ramado "Atalayita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de esta Provincia, con una superficie de ochenta y una hectáreas con cuatro mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (81 hts. 4886 m.c.), y dividido así: La número uno y la número dos, separadas por el camino de Las Cabras. La parcela número 1 se encuentra comprendida entre los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Maximino Vásquez; por el Sur, camino de Los Santos; por el Este, camino de Las Cabras, en la parte Norte, de este camino tiene del otro lado como colindante la parcela número 2, y por el Oeste, el río de La Villa. La parcela número 3, colinda por el Norte, con el camino de Las Cabras y terreno de José Castillo; por el Sur y el Este, terreno de José Castillo, y por el Oeste, camino de Las Cabras, y del otro lado del camino la parcela número 1. La parcela número 1 tiene una superficie de setenta y tres hectáreas con nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (73 hts. 9582 m.c.), y la parcela número 2 tiene siete hectáreas con cinco mil trescientos cuatro metros cuadrados (7 hts. 7304 m. c.), dando un total de ochenta y una hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (81 hts. 4886 m.c.) o sea el globo en general. Este terreno lo mantengo cercado y cultivado hace más de veinticinco años, casi en su totalidad. No contiene minas

Tampoco reconoce servidumbre alguna ni perjudica a terceros su adjudicación.

Acompaño los siguientes documentos como prueba de que el terreno es adjudicable y del derecho a que se me expida el título solicitado. Estos comprobantes son: tres declaraciones de testigos hábiles, dos ejemplares del plano número 2762 del terreno pedido, el informe ratificado del Agrimensor General Urrutia Bendiburg, certificado del empleado de Hacienda respectivo de que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto del Impuesto Agrario y la nota de depósito en el Banco Nacional, como lo dispone el artículo 61 del Código Fiscal.

Para que me represente en esta petición hasta firmar la escritura respectiva instituyo a mi apoderado el señor José María Huerta, con cédula número 26-280, abogado inscrito, con oficina en la ciudad de Chitré y de tránsito en esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma este memorial. Apruebo el plano del terreno y el informe del Agrimensor.—Las Tablas, Abril 9 de 1938. A ruego de Hermenegildo Gutiérrez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.—(fdo.) Osvaldo Burgos. Acepto y refrendo.—(fdo.) José M^o Huerta.—Cédula 26-280.

Las Tablas, 18 de Abril de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Mansel Isidro López.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Agosto de mil novecientos treinta y ocho tendrá lugar la licitación de un globo de terreno municipal situado en esta ciudad en la calle primera el cual tiene una cabida de doscientos setenta y dos metros cuadrados (272 m²): así:

"Partiendo de la esquina Norte de la Terraza Bolívar del Club Unión, o sea del punto "A" se miden ocho metros, en ángulo recto, hacia el Este o sea hasta el punto "B"; de allí se miden treinta y cuatro metros en dirección Sur, en ángulo recto hasta el punto "C"; en ángulo recto también se miden ocho metros hasta llegar al punto "D" y en dirección oeste; partiendo del punto "D" y en dirección norte en ángulo recto, se miden treinta y cuatro metros hasta llegar al punto "A" o lugar de partida". Dicho lot. de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oeste, con la Terraza Bolívar del Club Unión situada en la calle primera; por el norte, sur y este playas municipales.

La base del remate es de un balboa con veintinueve (B. 1.25) el metro cuadrado que hacen un total de trescientos cuarenta balboas (B. 340.00) y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la suma total del avalúo. No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por el globo de terreno.

Panamá, 21 de Junio de 1938.

El Tesorero Municipal,

Aleixiades Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha Sáenz, portador de la cédula de identidad personal número 53-02, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, cañidalgada, como de segunda talla, marcada a fuego así: J.P. parida, con una ternera amarilla, como de un año de edad, enrazada de manguera y sin marcas ni señal de sangre alguna.

Los referidos semovientes fueron denunciados en este Despacho como bienes mostrencos por Genaro Pérez, por encontrarse vagando desde hace más de un año en el lugar de Río Cañazas de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a los mencionados animales, los haga valer en forma legal, dentro del término señalado y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Junio 14 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA JR.

El Secretario,

Mamuel J. Clavel.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Mario Isaacs J., de este vecindario, portador de la cédula número 25-173, se encuentra depositado un toro de color hosco hipato, mostrenco, como de quinta taya; dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como un bien mostrenco sin dueño conocido, y se encontraba vagando en el potrero del citado Isaacs, denominado el "Pampanillo", jurisdicción de este Distrito, desde hace como seis meses, más o menos.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Lajas, hoy, diez y siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Barrique de Gracia Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguiar, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto", que dice así:

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que anteceden que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Lee, de generales consignadas en el auto de proceder, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en la cárcel pública de Panamá, y absuelve a Alejandro Grant y a Gilberto Aguilera o Aguiar.

Asimismo se condena al reo al pago de las costas procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente, o sea desde el quince de octubre de mil novecientos treinta y siete hasta la fecha.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2346 del C. J.; la que se someterá a consulta al Superior, si no fuera apelada, artículos 2350 (ibidem).

Fundamentan la siguiente sentencia las disposiciones que se enuncian a continuación: art. 37, 38, inciso (s) del art. 351 del C. P.; 2153 del C. J. y el Decreto Ejecutivo número 91 del 5 de Julio de 1930.

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) G. Barrera G., Srío."

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, 12 de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Art. 2345, C. Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO NUMERO 900

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial
HACE SABER:

Que en el juicio que se sigue contra el reo prófugo Antonio Ramirez, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente sentencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio quince de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El antiguo Juzgado Superior de la República dictó el nueve (9) de diciembre de 1932 el auto de fejas 111 de este proceso por medio del cual llamó a juicio a Antonio Ramirez, mayor de edad, de nacionalidad peruana y vecino de Colón, por medio del delito que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se evidenció en la investigación practicada que en la noche del 15 de noviembre del año de 1930 ocurrió el hurto de un lote de prendas de propiedad del señor José Antonio Rosanía, en el establecimiento comercial de este, situado en la calle Novena y Avenida Herrera, de la ciudad de Colón, y que varias de esas prendas hurta aparecieron algún tiempo después en casas de empeño

de esta localidad, mandadas a empeñar por el citado Ramirez.

Como el procesado se ausentó de la República hubo de llenarse respecto de él en el concepto de reo prófugo, los requisitos legales sobre la materia.

Cumplida esta ritualidad y provisto Ramirez del defensor de oficio para que lo asistiera en la causa, el Tribunal Superior que suscribe, a quien le corresponde fallar el negocio en primera instancia, por haber sustituido al Juzgado Superior de la República en la jurisdicción y competencia del delito en las condiciones en que aparece ejecutado por Ramirez, se practicó el día ocho de los corrientes la audiencia respectiva con intervención de los Jurados don Roberto Chevalier, don Samuel Friedmann, don J. M. Medina Barrios, don Ricardo A. Meléndez, don Enrique J. Sosa, como principales, y don J. Bernardo Rivera como suplente.

Terminadas las alegaciones de las partes se le sometió al Jurado cuestionario visible a fojas 131, concebido en los siguientes términos:

'El acusado Antonio Ramirez es responsable de haberse apoderado de una cantidad de prendas de oro, con piedras preciosas, pertenecientes a Antonio Rosanía, para aprovecharse de ellas, quitándolas del lugar en que se encontraban, sin consentimiento de su dueño, hecho que tuvo lugar la noche del día quince de noviembre de mil novecientos treinta, en el establecimiento de empeño de propiedad del mencionado Antonio Rosanía, situado en la esquina de la calle 9ª y Avenida Herrera en la ciudad de Colón, jurisdicción de la Provincia del mismo nombre.

'El Jurado resuelve: Sí, como encubridor.

Los señores Jueces de Hecho, resolvieron dicho cuestionario con la siguiente frase: 'Sí, como encubridor'.

El artículo 63 de la Ley 50 de 1917 dispone: 'Que el Jurado resolverá por unanimidad de votos las cuestiones que le proponga el Juez, con las palabras 'SI' o 'NO' y las resoluciones serán afirmadas por todos sus miembros; pero si juzgaren que se ha ejecutado por el acusado un hecho criminoso distinto y con circunstancias diversas lo expresarán así brevemente'.

La última parte de este precepto parece indicar que el Tribunal de Conciencia en el presente caso ha obrado dentro del mandato allí contenido, llegando a la conclusión de que el reo es responsable, no por el delito mismo, es decir, como autor principal de ese hecho, tal como se le interroga en el cuestionario, sino, como encubridor del mismo.

Aceptada, pues, esta determinación del Jurado, resta sólo fijar la pena que le corresponde al procesado Ramirez en relación con la delincuencia en que ha venido a quedar colocado por el veredicto, la cual no puede ser otra que la indicada por el máximo del artículo 370 del Código Penal, en razón de no asistirle al reo ninguna circunstancia atenuante.

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Ramirez, peruano, mayor de edad y prófugo, a sufrir una pena de veinte meses de reclusión, y multa de cien balboas, al pago de las costas del proceso, y las causadas por su rebeldía.

De conformidad con lo que establece el artículo 2349 del Código Judicial, se publicará esta sentencia para los efectos de su notificación.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales. (fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) — M. J. Jaén G.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.

Y par a que sirva de formal notificación al reo prófugo Antonio Ramírez, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial se fija el presente edicto en la Secretaría, hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Secretario,

D. C. Abrahams V.

EDICTO.

El Secretario Adhoc del Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de Junio venidero para que tenga lugar la venta en subasta pública de la Finca No 130, inscrita al Folio 190 del Tomo 43 de la Propiedad, sección de Veraguas, consistente en un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas con veintiseis áreas y sesenta y cuatro centímetros, ubicado en el Distrito de Santiago, entre los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur y Este, tierras indultadas; y Oeste, Río Cañazas. Dicho terreno está cercado con alambres de púas, sin cultivos. Tiene un valor catastral de mil doscientos balboas y se adjudicará libre de cargas. El bien pertenece a la sucesión de Ftanislao González, y está inscrito a nombre de este señor.

Será postura admisible la que cubra las cuatro quintas partes de dicho avalúo, debiendo el postor consignar el 5% sobre este para que su postura sea admisible.

Desde las ocho de la mañana de la fecha expresada hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y de esa hora hasta las cinco pujas y repujas.

El bien es perseguido por el Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas, en jurisdicción coactiva para el pago de impuestos atrasados.

Santiago, 27 de Mayo de 1938.

El Colector Especial de Hacienda,

El Secretario ad-hoc,

F. Fernández A.

Junio 28

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de este Distrito y portador de la Cédula número 23-455, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de esta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de

este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

Julio 7

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Zoilo Pinto, mayor de edad, con cédula número 16-341, y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca como de seis a siete meses de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el mismo señor Pinto, por encontrarse vagando en los caminos y dentro de sus potreros hace varios meses y sin marca de ninguna clase, ni dueño conocido.

En tal virtud se dispone declararlo como bien mostrenco vacante. Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y lo hagan valer en tiempo oportuno, y copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

RAFAEL MORENO.

El Secretario,

José Ma. Moreno.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ..

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 88, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Re	Ord
Kingston, New York y Europa .. JAMAICA	17	11:30 12:30
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso .. SANTA CLARA	17	2:00 3:00
Puerto Limón, Habana y New Orleans .. ULUA	18	11:30 12:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Babia y Manu .. MANIZALES	18	9:00 10:00
Habana, New York y Europa .. TALAMANCA	20	11:30 12:30
Kingston .. SANTA PAULA	20	3:00 4:00
Centro América .. PEREIRA	21	9:00 10:00
Habana y New York .. SANTA LUCIA	21	3:00 4:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans .. AMAPALA	21	3:00 4:00
Chiriquí, Barro Colorado, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados .. PHOENICIA	23	3:00 4:00
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso .. STA BARBARA	23	3:00 4:00
Salvador y Guatemala .. PATRICIA	23	9:00 10:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiní y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá